



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00037-00  
Demandante: Jesús Antonio Fernández Alfonso  
Demandado: Agencia Nacional de Minería -ANM

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

El Despacho procederá a inadmitir la demanda de la referencia para que se proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

Precisar si la demanda carece de cuantía o envuelve intereses económicos. Caso positivo, deberá determinar razonadamente la cuantía, conforme lo ordenan los artículos 157 inciso 3º y 162 numeral 6º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se inadmitirá la acción para que el actor aporte copia de la demanda debidamente subsanada en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio

de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF<sup>1</sup>. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Doris Álvarez García  
Juez

---

<sup>1</sup> Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente